



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



DERECHOS
HUMANOS

CAPACITACIÓN SOBRE GARANTIAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL

Dirección General De Derechos Humanos
Suprema Corte De Justicia De La Nación

Personas facilitadoras y colaboradoras:

- Alonso Lara
- Brenda Alcántara
- Sofía Reyes
- Isabel Pichardo
- Raúl Rodríguez



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



**DERECHOS
HUMANOS**

MARCO NORMATIVO

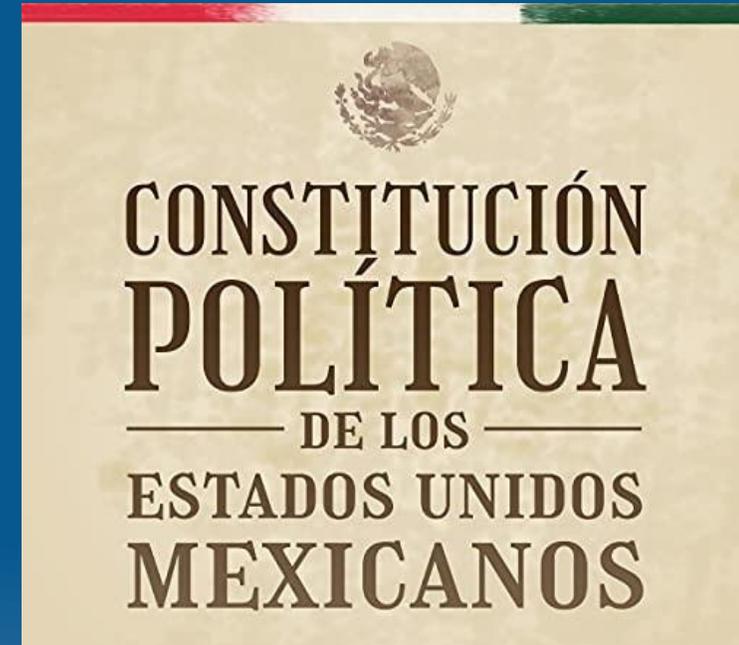
Constitucional

Reforma constitucional 2008

Artículos Constitucionales reformados en materia penal:

Art.
16

- principio de oralidad
- orden de aprehensión
- Flagrancia
- Arraigo
- delincuencia organizada
- comunicaciones privadas
- jueces de control, medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad



Art.
17

- Mecanismos alternativos.
- Servicio de defensoría pública

Art. 18
y 19

limite el uso de la prisión preventiva y se acelera el acceso de las partes a un control judicial

Art. 21 y
22

- Deber de la policía para realizar las investigaciones con apego a derecho y transparencia
- Proporcionalidad de las penas



Artículo 20

Antes de la reforma del 2008:

- (i) las garantías del inculpado;
- (ii) las garantías de la víctima u ofendido



Después de la Reforma:

- A. De los principios generales
- B. De los derechos de toda persona imputada
- C. De los derechos de la víctima o del ofendido

Inquisitivo Mixto

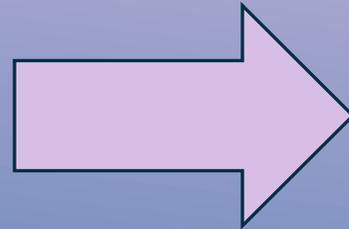


Acusatorio

APARTADO "A"

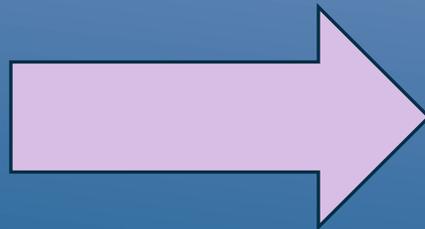
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ADR 6888/2018



- EJES FUNDAMENTALES
- INTERDEPENDIENTES
- OBSERVANCIA GENERAL

ADR 4619/2014



METODOLOGÍA DE AUDIENCIAS

APARTADO "B"

DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA



APARTADO "C"

De los derechos de la víctima o del ofendido



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CNPP)



REFORMA 2008



CT 64/2017



Reconoció entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años



Obligación de implementar la expedición y modificaciones a los ordenamientos legales pertinentes

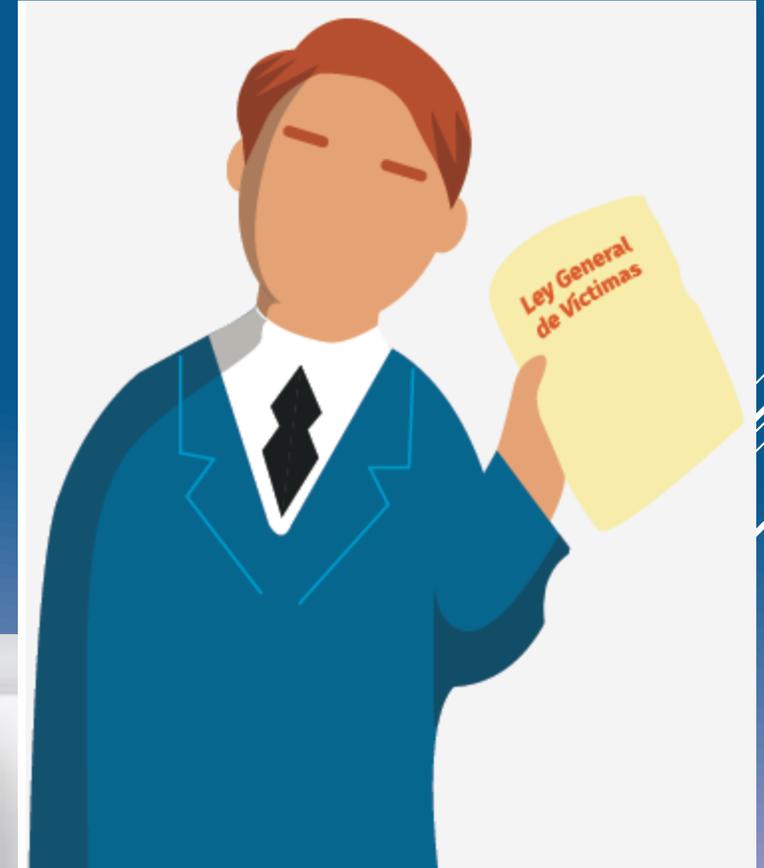
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Apartado "C" Art. 20 CPEM



Fortalecer el orden jurídico derecho de las víctimas:

- asistencia,
- protección,
- acceso a la verdad,
- justicia
- reparación integral del daño.



MARCO INTERNACIONAL

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Entró en vigor el 18 de julio de 1978.

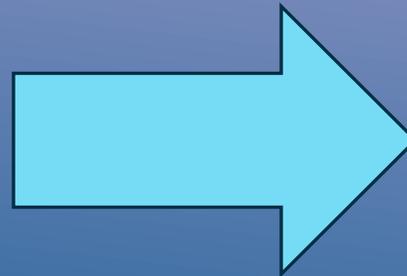


México ratificó el 24 de marzo de 1981



Por lo que resultan vinculantes para el Estado mexicano

ORGANISMOS
VIGILANTES DE SU
CUMPLIMIENTO



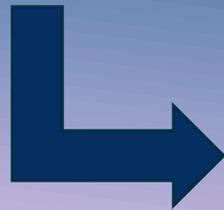
- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)

Garantías judiciales

artículo 8 de la CADH



8.1 “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”



CorteIDH, en el caso Ivcher Bronstein
Vs. Perú



8.2 Establece garantías mínimas que gozan todas las personas inculpadas de un delito

la CorteIDH en el caso Tribunal Constitucional Vs. Perú

8.3 Confesión del inculpado

doble reconocimiento: párrafo segundo, inciso "g", artículo 8 "derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable"

8.4 "[e]l inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos"

la CorteIDH en el caso Loayza Tamayo vs Perú



8.5 “[e]l proceso penal debe ser público,
salvo en lo que sea necesario para preservar
los intereses de la justicia”

CorteIDH en el caso Palamara
Iribarne Vs. Chile



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

tratado internacional
aprobado por la
Asamblea en 1966,
entró en vigor el 23
de marzo de 1976.

México lo ratificó en
1981.

Asamblea General
de las Naciones
Unidas

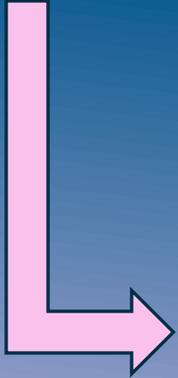
Declaración
Universal de
Derechos Humanos

Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos (PIDCP)

Pacto Internacional
de Derechos
Económicos,
Sociales y
Culturales



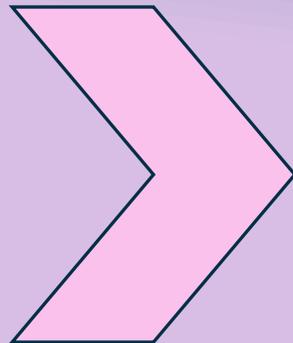
ARTÍCULO 14



Apartados

1. Gozar garantías mínimas
2. Presunción de inocencia
3. Garantías procesales penales
4. Garantías procesales menores de edad
5. Fallo condenatorio
6. Indemnización
7. principio *ne bis in ídem*

Observación
general número
13, del Comité
de Derechos
Humanos



La igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley.

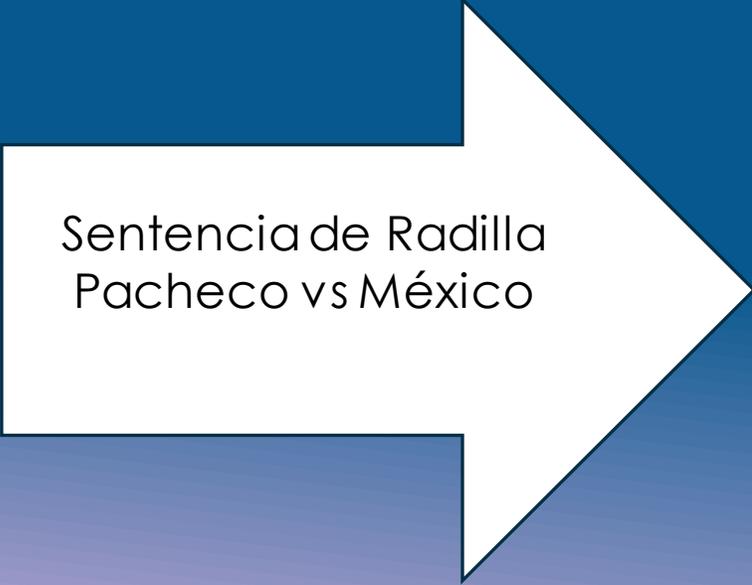
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Consiste en un ejercicio comparativo entre normas, que se realiza entre las normas internas de los Estados y los diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es Parte .

Expediente varios
912/2010

obligaciones que se dictaron contra el Poder Judicial de la Federación:

- (i) capacitaciones a los miembros del Poder Judicial en diversos temas de derechos humanos,
- (i) la interpretación del fuero militar, y
- (i) la obligación de realizar un control de convencionalidad.



Sentencia de Radilla
Pacheco vs México

Tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos:

- A. Interpretación conforme en sentido amplio.**
- B. Interpretación conforme en sentido estricto.**
- C. Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.**

Contradicción
de tesis
293/2011

Jerarquía de los
tratados
internacionales en
materia de derechos
humanos

Valor de la
jurisprudencia de la
Corte Interamericana
para las y los
juzgadores nacionales



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



**DERECHOS
HUMANOS**

DERECHO DE LAS PERSONAS IMPUTADAS

Juez natural

Todo Juez natural deba ser:

- a) Competente
- b) Independiente
- c) imparcial



Julio Maier refiere que la idea del juez natural se apuntaba en tres máximas, a saber:

a) La independencia judicial interna y externa: evita que algún poder público pueda influir en la consideración del caso.

b) La imparcialidad frente al caso: procura la exclusión de la tarea de juzgar un caso concreto.

c) La figura del juez natural: busca impedir la manipulación de los poderes públicos para asignar un caso a un tribunal determinado.

La Corte IDH ha establecido que el juez natural deriva su existencia y competencia de la ley. Por lo que, existe una relación entre el juez *natural* y el *tribunal competente*, el cual tiene que ser establecido con anterioridad a la ley.



PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (TRATO, CARGO, ESTÁNDAR)

La presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva de una defensa adecuada.

- ▶ Inherente a toda persona sujeta a proceso
- ▶ el *onus probandi* corresponde a quien acusa



COMO REGLA DE TRATO

Este derecho fundamental consiste en establecer la *forma* en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal

La finalidad de la presunción de inocencia es “impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena

COMO REGLA PROBATORIA

Establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado

COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA

Trta de una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo *suficientes* para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona

DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE

El derecho a la no autoincriminación tiene su origen en la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, la cual dispone que ninguna persona estará obligada ni se le forzará a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal.



El contenido del derecho a la no autoincriminación (del imputado) comprende cuatro garantías:

1. Guardar silencio (no declarar)
2. Prohibición absoluta incomunicación, intimidación o tortura
3. Confesión sin abogado
4. Prohibición de valoración



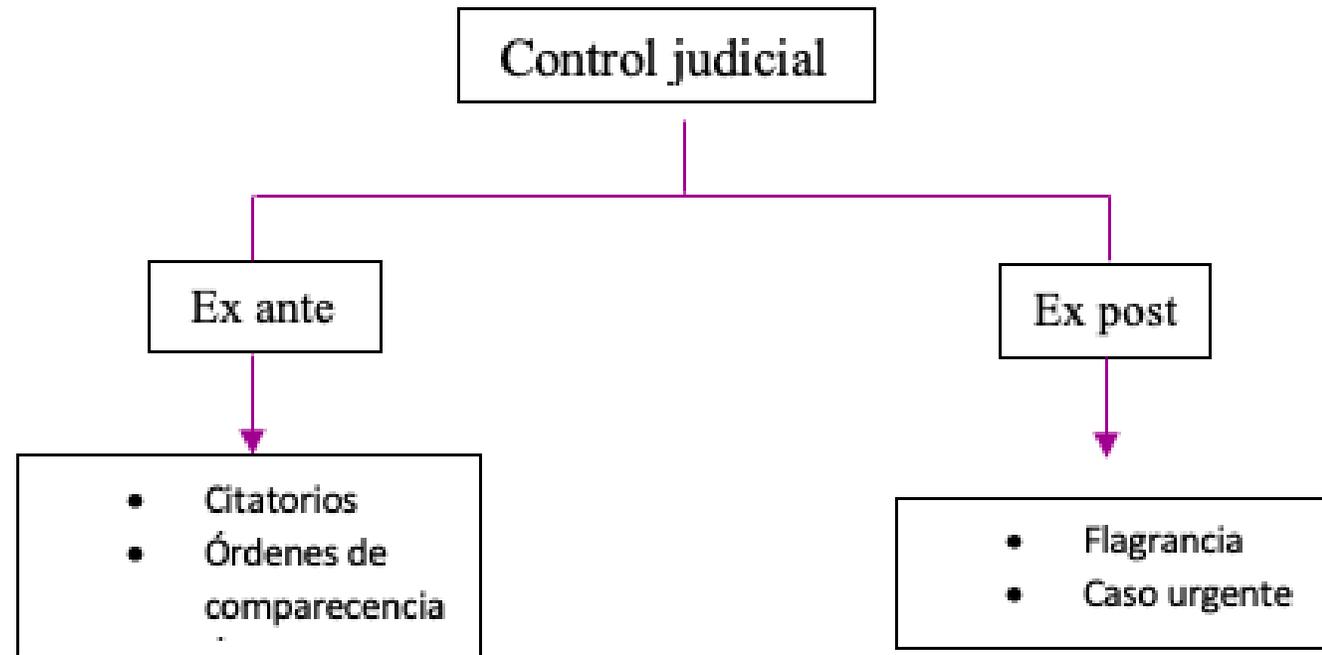
LIBERTAD PERSONAL

La libertad personal puede definirse como la facultad propia de la persona que le permite conducirse según sus deseos y convicciones, siempre que estos sean acorde a las leyes.

El derecho a la libertad personal persigue una doble finalidad:

- 1) *garantizar la esfera de autonomía física de las personas*
- 2) *constreñir a los poderes públicos a actuar únicamente dentro de los límites que el derecho les impone para poder privar a alguien de su libertad*

SUPUESTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD



MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares forman parte del núcleo esencial del principio de acceso a la tutela judicial efectiva.



Las medidas cautelares: éstas deben cumplir, de manera indefectible, con presupuestos **de idoneidad y proporcionalidad** que, además, deben quedar explícitamente **sustentados en razones objetivas e imparciales**

PRUEBA ILÍCITA

El ordenamiento mexicano adoptó la exclusión de la prueba ilícita a partir de junio de 2008. Pues, por primera vez la SCJN abordó la exclusión de la prueba ilícita como, **aquella prueba obtenida irregularmente (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), la cual no podrá ser considerada válida.**

El origen de la doctrina de la exclusión de la prueba ilícita se dio con el caso Acteal

En el año 2013 la SCJN introdujo la distinción entre la exclusión de la prueba ilícita y el **efecto corruptor**.

El efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando:

- a) que la autoridad policial o ministerial realicen alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal
- b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio
- c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE LA TORTURA

La prohibición de la tortura como derecho absoluto se reconoce y protege como *jus cogens* en armonía con el sistema constitucional y convencional.



DEFENSA ADECUADA

El derecho a una defensa adecuada tiene su origen en la sexta enmienda, la cual dispone que en toda causa criminal, el acusado deberá contar con la ayuda de Asesoría Legal para su defensa.



La exigencia de **una defensa técnica** encuentra justificación al requerirse que una persona tenga **la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado**, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra.



Sobre el derecho a la defensa



- > Nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica.
- > Es imperativo que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado. Deber evitar que los derechos de su defendido se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.
- > La defensa pública deber ser dotada de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio.

Con los Amparos 1182 y 1183/ 2018 la Primera Sala de la SCJN comenzó el debate respecto a la defensa adecuada *en sentido material*, donde se intentó abandonar el criterio formal de la defensa adecuada, y se comenzó a dar contenido **material**.

Amparo Directo en Revisión 26/2019 Defensa Adecuada Material



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

No. 047/2019

Ciudad de México, 3 de mayo de 2019.

SCJN GARANTIZA DEFENSA ADECUADA EN SU ASPECTO MATERIAL PARA LOS PROCESADOS ANTE DEFICIENCIA DEL DEFENSOR.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de Primera Sala, determinó que el derecho a una defensa adecuada implica que ésta sea material, por lo que si durante el procedimiento penal el juzgador advierte alguna falla o deficiencia por parte del defensor, que le permita considerar que se está vulnerando ese derecho del acusado, el juez deberá comunicarle las fallas y preguntarle si desea o no continuar con su mismo abogado.

En los amparos directos en revisión 1182/2018 y 1183/2018 bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, los Ministros precisaron que si el acusado decide cambiar a su defensor, el juzgador deberá ordenar que se le designe un nuevo abogado, cuando se trate del defensor de oficio, o bien, deberá pedirle que identifique a su nuevo defensor particular.

Los Ministros determinaron que al efectuarse el cambio, deberá otorgarse al inculpado y su abogado el tiempo suficiente y necesario para preparar nuevamente su defensa.

Asimismo, sostuvieron que para tutelar el derecho fundamental a una defensa adecuada, los jueces deben examinar la actuación del defensor durante todo el juicio, sin dejar de reconocer la autonomía de cada abogado en el diseño de la defensa a seguir a favor de sus defendidos, es decir, no se evaluará la estrategia en particular de la defensa, sino la intervención adecuada del abogado conforme a los intereses de la defensa en el contexto fáctico y normativo del caso concreto.

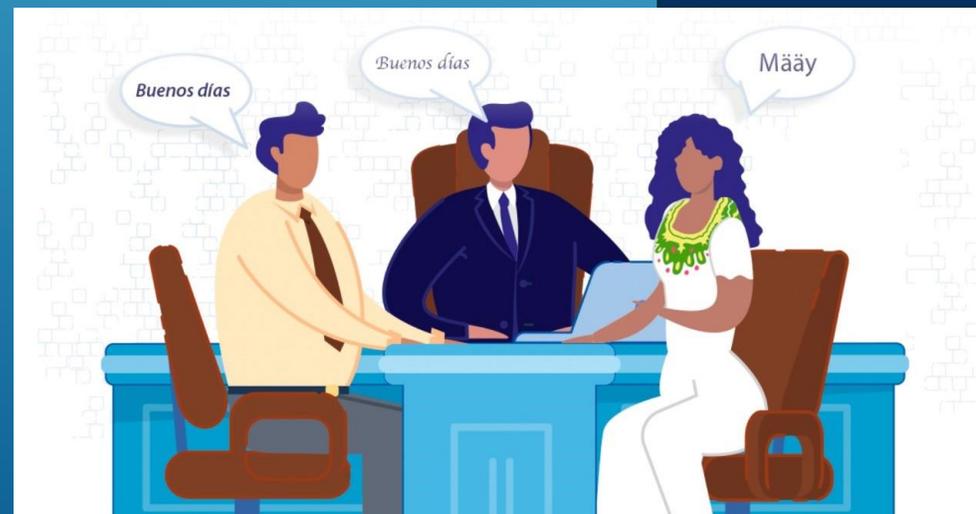
Amparos directos en revisión 1182/2018 y 1183/2018. Ponente Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Sesión de 3 de mayo de 2019.

Garantía de traductor o intérprete en casos de personas indígenas

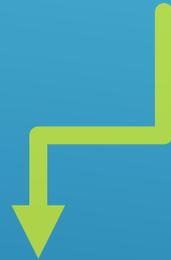
- ADR 4935/2017- Autoadscripción indígena
- Obligaciones de las autoridades
 - Sospecha fundada
 - Análisis integral del caso



- Consecuencias del reconocimiento de la calidad de indígena
 - Momento oportuno para el reconocimiento
 - Reposición del procedimiento



- Consecuencias del reconocimiento de la calidad de indígena
 - Momento oportuno para el reconocimiento
 - Reposición del procedimiento



- Diferencia entre traductor e intérprete
- Posibilidad de rechazar la asistencia del intérprete
- Disposiciones aplicables a personas monolingües o bilingües
- Peritos prácticos
- CoIDH: Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala
- CNDH - Violaciones a otros derechos

Ejemplo: ADR 2560/2017



Garantía de traductor en el marco del debido proceso consular.

- AD 2/2013: medidas de compensación en procesos penales
 - 1) Traductor
 - 2) Asistencia legal

OC 16/99- debido proceso en casos de personas extranjeras

- CoIDH: Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador - Medios de compensación
 - 1) Traductor
 - 2) Derecho a ser informado de asistencia consular

• Definición de traductor



Garantía de asistencia consular

- Preparación adecuada de la defensa

- Prevención de violaciones a los derechos humanos

PROTECCIÓN CONSULAR



- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares- Artículo 36 1 b)
 - Facultad de los cónsules para comunicarse y asistir a la persona detenida
 - Derecho de ser informado del derecho a la asistencia y comunicación consular

```
graph LR; A[Caso Avena] --> B[CoIDH Opinión Consultiva 16/99]; B --> C[CoIDH Caso Vélez Looor Vs. Panamá]; C --> D[Acceso a la justicia en condiciones de igualdad]; C --> E[3 componentes esenciales del derecho al debido proceso]; C --> F[Asistencia consular en diferentes etapas];
```

Caso Avena

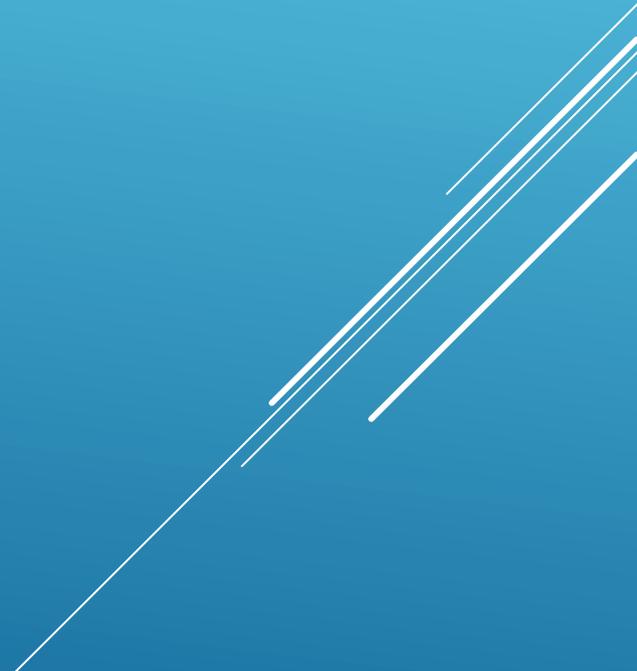
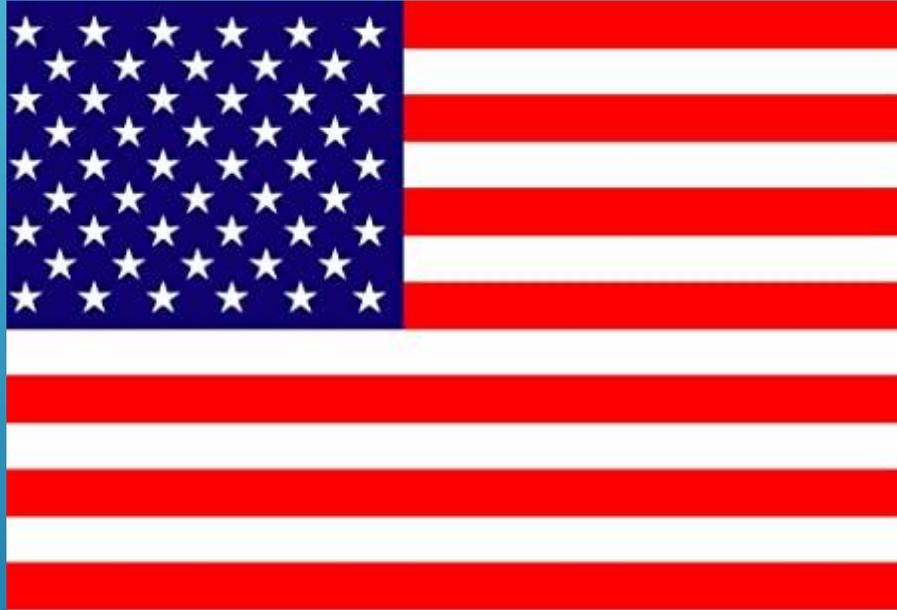
CoIDH Opinión
Consultiva
16/99

- CoIDH Caso Vélez Looor Vs. Panamá
 - Acceso a la justicia en condiciones de igualdad
 - 3 componentes esenciales del derecho al debido proceso
 - Asistencia consular en diferentes etapas



- Reclamación de la violación al derecho a la notificación y asistencia consular
- Derechos de la comunicación y asistencia consular
- Ejemplo: ADR 88/2013

- Ejemplo: ADR 88/2013



DERECHO A PRESENTAR PRUEBAS

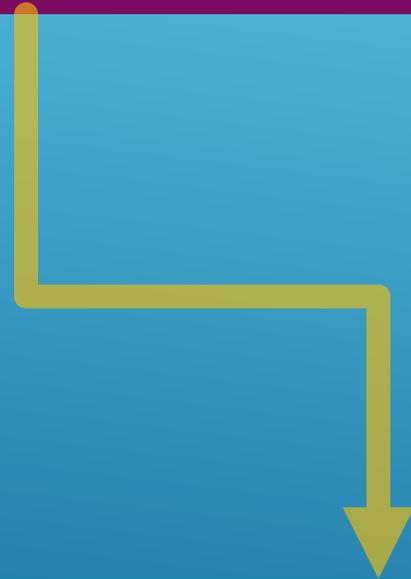
- Derecho a la defensa y formalidades esenciales del procedimiento
- Prueba legítima, idónea y pertinente



- ADR 575/2015
 - Elementos del derecho a presentar pruebas
 - Derecho a interrogar
 - Principio de contradicción
- CoIDH Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica



- Dimensión subjetiva y objetiva del derecho a probar



- Ejemplo: ADR 3623/2014
 - Valoración parcial e insuficiencia de pruebas
 - Violación al derecho de interrogar a los testigos de cargo
 - Violación a los principios de inmediación y contradicción



PLAZO RAZONABLE

- Plazo razonable en la investigación
 - Debida diligencia
 - Principio de oportunidad
- Plazo razonable en contextos de privación de la libertad (7.5 CADH)
 - CoIDH Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela
- Plazo razonable en la duración del proceso penal (8.1 CADH)
 - CoIDH Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia



- AR 205/2014 – 4 elementos del plazo razonable
- CoIDH Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela

- Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas,
GC- 35

Ejemplo: CoIDH Caso Argüelles y otros Vs. Argentina

DERECHO A RECURRIR EL FALLO

- ADR 6643/2018 Revisión de las sentencias condenatorias en materia penal

- CoIDH Caso Valle Ambrosio Vs. Argentina

- ADR 788/2019:
 - Doble instancia en materia penal



- ¿Qué implica la revisión del fallo?

- CoIDH Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela:
Íntegra revisión del fallo
 - Doble función de la revisión

- CoIDH Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica
 - Legitimación de órgano revisor
 - Eficacia de los recursos

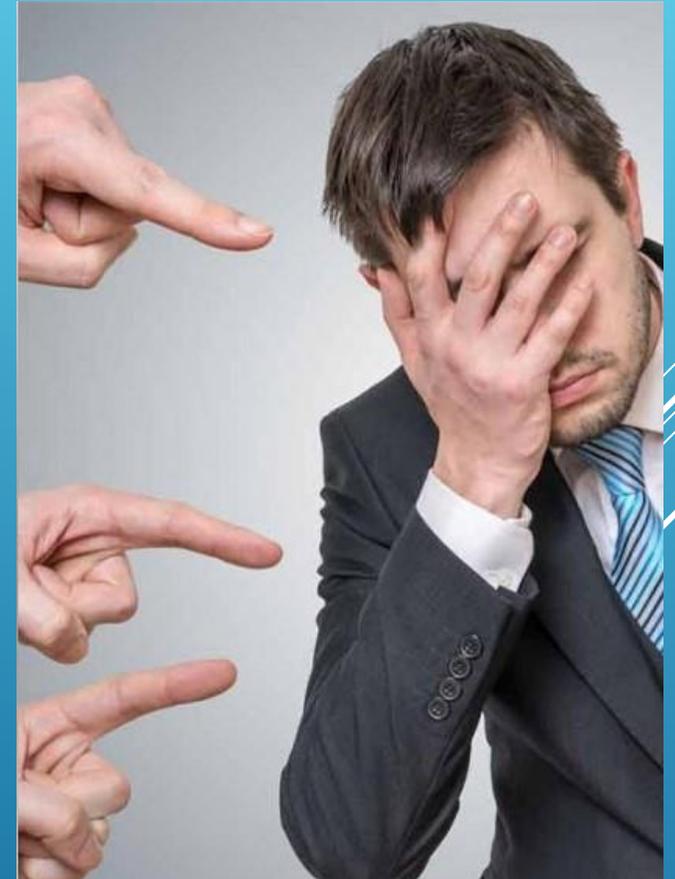
- Comité de Derechos Humanos: Caso Lumley

- Amparo – recurso extraordinario

- Ejemplo: ADR 788/2019

PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO

- Principio non bis in idem
 - Certeza y seguridad jurídica
 - “No dos veces por la misma cosa”
 - Elementos para la configuración de la prohibición del doble enjuiciamiento
 - A) identidad de sujeto
 - B) Identidad en el hecho
 - C) Identidad en el fundamento



- Modalidad sustantiva o material
 - CoIDH Caso Rosadio Villacencio Vs Perú

- Modalidad adjetiva procesal

- Cosa juzgada
 - CoIDH Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana
 - Violaciones graves a derechos humanos





Suprema Corte
de Justicia de la Nación



DERECHOS
HUMANOS

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

DEBIDA DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN

- Investigación seria, imparcial y efectiva.
- Garantías:
 - Del órgano juzgador, y
 - Orientadas a garantizar la razonabilidad jurídica
- En casos violencia de género existen estándares mínimos reconocidos por la SCJN.

ASESORÍA JURÍDICA Y QUE SE LES BRINDE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De la asesoría

- ▶ Multidisciplinaria
- ▶ Jurídica o por personas expertas independientes.

De la persona asesora jurídica

- Técnica en derecho, nombrada por la víctima o asignada de oficio.
- Facultad de promover juicio de amparo a favor de la víctima.
- Acceso al expediente.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO

- Máxima publicidad en casos de violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- Obligación de brindar información y asesoría sobre los derechos que les asisten, lo que incluye:
 - Intervención activa sobre iniciación, continuación, terminación, suspensión, archivo y rumbo de las diligencias.
- Obligaciones específicas en casos de NNA.
- Obligaciones específicas en casos de desaparición de persona en contexto de movilidad humana.

COADYUVAR EN EL PROCESO

- Intervención directa y activa de la víctima.
- La víctima podrá aportar los elementos de prueba que considere necesarios.
- Derecho de acceso a la investigación penal vinculado con el derecho de las víctimas de coadyuvar.

DERECHO A LA VERDAD

- ▶ Es el que asiste a las víctimas de violaciones a derechos humanos a saber lo sucedido.
- ▶ Forma de reparación.
- ▶ La falta de investigación implica una violación al derecho a la verdad.
- ▶ La SCJN ha reconocido que este derecho es un reconocimiento al sufrimiento de las víctimas.



PROTECCIÓN DE DATOS

- Artículo 20 constitucional apartado C, fracción V

- menores de edad;
 - delitos de violación,
 - trata de personas,
 - secuestro o delincuencia organizada;
- salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa



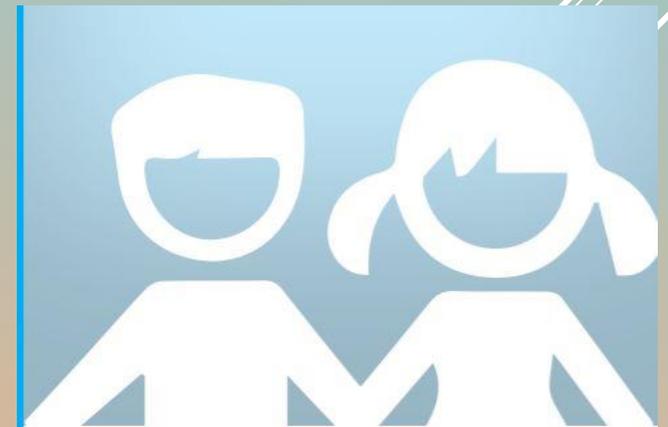
- CNPP, Artículo 109 fracc. XXVI

- Artículo 20 constitucional apartado B, fracción III

- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **Artículo 14**

- Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, **Artículo 79**

Delincuencia Organizada



Amparo en Revisión 650/2014

modalización del derecho de acceso a la información

- Todas las autoridades (incluido el Ministerio Público) tienen la obligación irrestricta de facilitar a las partes, todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso

Reparación del daño

Artículo 20 Constitucional

- apartado A, fracción I
- apartado C, fracción IV

Artículo 1 constitucional

ADR 2902/2014

ADR 4069/2018



Crterios de la Corte IDH

Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas

- La obligaci3n de reparaci3n debe ser “integral”:

- a. Restitutio in integrum
- b. Rehabilitaci3n
- c. Indemnizaci3n
- d. Satisfacci3n
- e. Investigaci3n, juzgamiento y sanci3n
- f. Garantías de no repetici3n



**ADR
1068/2011**

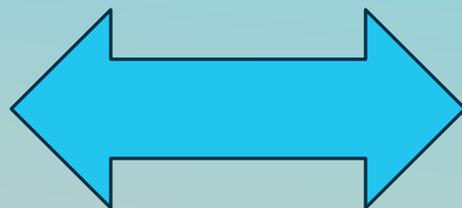


**ADR
2384/2013**

- a) Expedita, proporcional y justa
- b) Ser oportuna, plena, integral y efectiva;
- c) Que tenga como objetivo la restitución
- d) Devolución de bienes
- e) Resarcimiento

alcances de este derecho

- i) la naturaleza
- ii) la posibilidad de rehabilitación de la persona afectada,
- iii) la pérdida de oportunidades,
- iv) los daños materiales,
- v) los perjuicios inmateriales
- vi) los gastos de asistencia jurídica o de expertos,
- vii) el nivel o grado de responsabilidad de las partes,
- viii) su situación económica y demás características particulares



IMPUGNAR ACTUACIÓN MP

Artículo 20 constitucional,
apartado "C", fracción II

fracción VII



Contradicción de tesis 233/2017

Medios de defensa ordinarios que deben agotarse contra las omisiones del ministerio público

CNPP, Artículo 258

La negativa por parte del Ministerio Público de que las víctimas tengan acceso a la carpeta de investigación

Contradicción de tesis 34/2021

